



DECRETO N°

2709

MATERIA: Sobresee investigación sumaria que indica.-

HUALAÑE,

12 AGO. 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los antecedentes de la investigación sumaria, ordenada mediante Decreto N° 2167 de fecha 26 de junio del año 2014, de esta comuna, en atención al acta N° 17 del 02 de junio de 2014 del Honorable Concejo Municipal de Hualañé, sobre denuncias de apoderados de la escuela **EDUARDO NUÑEZ** del Sector de espinalillo, en contra del Sr. Director de dicho establecimiento don **CLAUDIO LEAL ABURTO**.

Considerando lo dispuesto por el investigador sumariante en la Vista del Investigador con fecha 10 de julio del 2014 en carpeta investigativa, que:

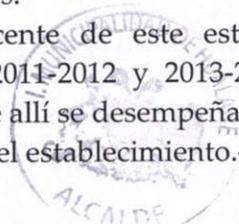
CONCLUSIONES:

- 1).- La Unidad Educativa tiene un Reglamento de Convivencia escolar con las indicaciones, deberes y obligaciones de los apoderados, alumnos y docentes, además de los protocolos en relación a denuncias y el conducto regular que debe seguir la información que no fuere respetada.-
- 2).- Existe una clara intención de estos apoderados de querer perjudicar al profesor.-
- 3).- Las entrevistas realizadas a los distintos miembros de la comunidad en relación al profesor en cuestión.
- 4).- Las evidencias e informes presentados por ex y actual Directores Comunales de Educación DAEM, profesores que trabajan y trabajaron en el establecimiento, los resultados educativos del establecimiento y sus reconocimientos.-
- 5).- No existiendo evidencias de maltrato físico o psicológico hacia los alumnos, por parte de los apoderados demandantes.-

La fiscalía carece de pruebas que acrediten la ocurrencia de estos hechos por lo tanto estimo innecesario profundizar sobre dicha situación.

EN CUANTO RESPONSABILIDADES PROFESIONALES:

- 1).- Responsabilidad profesional del Director Sr. **CLAUDIO LEAL ABURTO** a quien se acusa de maltratar física y psicológicamente a los alumnos de la escuela.
- 2).- Que percibe una clara intencionalidad de dañar la imagen del profesor encargado de dicho establecimiento, por parte de los apoderados, ya que no existe ningún tipo de evidencias, como tampoco pruebas que acrediten la veracidad de la acusación.-
- 3).- Existen escritos de los profesionales que atendido y atienden a los alumnos en donde se indica que la misión de la escuela va siempre en apoyo y el desarrollo integral de sus alumnos.
- 4).- Los resultados evaluativos (SIMCE) que acreditan el excelente nivel de desempeño de sus alumnos en los distintos niveles, sostenido durante muchos años.
- 5).- Las evidencias de la obtención de la Excelencia Docente de este establecimiento educacional durante muchos años (2002- 2003- 2008-2009- 2011-2012 y 2013-2014) lo que acredita la excelente calidad y desempeño de los profesores que allí se desempeñan.-
- 6).- las evidencias de los registro de asistencia de los alumnos del establecimiento.-



12 AGO. 2015 2709

**PROPOSICIÓN:** Propone el investigador sumariante de sobreseer definitivamente la investigación liberando de toda responsabilidad al Sr. **CLAUDIO LEAL ABURTO**, profesor encargado de la Escuela Espinalillo.-

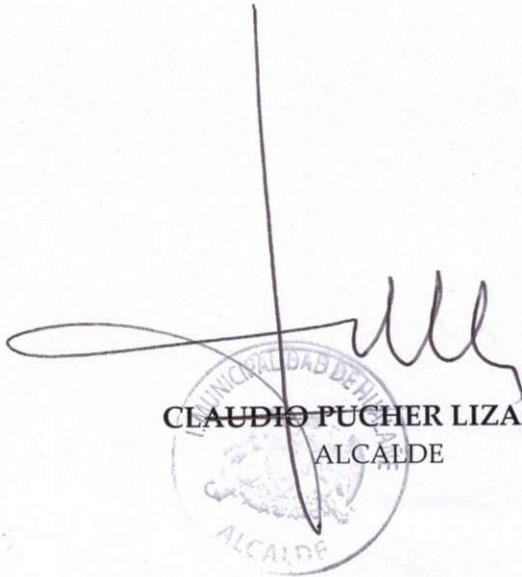
Lo establecido en el Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, Ley N° 19.070 y sus modificaciones, Ley de Chile de Compras, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Probidad Administrativa N° 19.653 y Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública N° 19.880.

**DECRETO:**

Que, se **SOBRESEESE**, la investigación sumaria ordenada mediante Decreto N° 2167 de fecha 27 de junio del año 2014, seguida en contra Sr. **CLAUDIO LEAL ABURTO**, profesor encargado de la Escuela Espinalillo, por no constituir los hechos denunciados falta disciplinaria alguna.-

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.-**

  
**LUIS ARTURO FLORES CABRERA**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**CLAUDIO PUCHER LIZAMA**  
ALCALDE

**DISTRIBUCION**

- INDICADA
- DAEM
- ARCHIVO MUNICIPAL
- C. C CARPETA INVESTIGACIÓN SUMARIA